
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO No. 10.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 655, de fecha 1 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 344, del 26 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 176, de fecha 7 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo No. 374, del 12 de febrero de 2007, se emitieron reformas a la Ley a que alude el considerando anterior, en el sentido que el Presidente de la República, a solicitud del Ministro encargado de la Seguridad Pública, en coordinación con el Ministro de la Defensa Nacional, a través del respectivo Decreto Ejecutivo que se publicará en el Diario Oficial, podrá definir lugares y períodos en los que no se permitirá la portación de armas de fuego, previa opinión del Concejo Municipal del municipio a afectarse;
- III. Que el Art. 62-A de la mencionada ley expresa que la decisión del Presidente de la República deberá basarse en los datos estadísticos de la Policía Nacional Civil, los cuales deberán señalar, al menos, una de las circunstancias siguientes: a) Aumento de los índices de criminalidad; b) Mayor incidencia en la utilización de armas de fuego para la comisión de delitos; c) Aumento en las detenciones por tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego o de armas de guerra; d) Presencia de grupos delincuenciales en la zona o lugar; e) Datos sobre venta o tráfico ilegal de armas en la zona o lugar; y, f) Afluencia de personas en el lugar debido a actividades laborales, sociales, culturales, deportivas, religiosas o recreacionales;
- IV. Que la Policía Nacional Civil sometió a opinión del Concejo Municipal de San Salvador,

departamento de San Salvador, la propuesta relativa a que se prohíba la portación de armas de fuego en siete zonas delimitadas en el municipio;

- V. Que los criterios que justifican la propuesta presentada se basan en las circunstancias siguientes: a) La actividad delictiva sigue provocando una situación de inseguridad para la población que reside o visita el municipio en cuestión; b) La celebración de las fiestas al divino Salvador del Mundo, periodo dentro del cual se celebraran dentro del Municipio de San Salvador, actividades Laborales, Religiosas, Culturales, Deportivas, Sociales y recreativas, que demandaran un mayor grado de prevención en especial en lo relativo a los delitos relacionados con armas de fuego; por lo que se han manifestado las circunstancias previstas en las letras a y f del precitado Art. 62-A.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase prohibida la portación de armas de fuego en el Municipio de San Salvador, en los lugares siguientes:

ZONA UNO: Al Norte: Quebrada El Garrobo, límite con Mejicanos, Pasaje Botija, Calle El Roble. Al Sur: Alameda Manuel Enrique Araujo, Calle al Espino, subiendo por Avenida El Espino, Paralelo a Calle Jacaranda, límite con el departamento de La Libertad. Al Oriente: Setenta y cinco Avenida Norte, Al Poniente: Calle al Volcán, Kilometro veintiuno punto tres.

ZONA DOS: Al Norte: Alameda Manuel Enrique Araujo hacia el Boulevard Venezuela hasta finalizar en el Boulevard del Ejército frente a Molsa. Al Sur: Iniciando desde Quinta Sos Abel,

Quinta San José y continuando por la Calle a Los Planes de Renderos, kilómetro Trece de Cantón Lomas de Candelaria. Al Oriente: Boulevard Venezuela, Avenida Irazú, Calle Modelo, hasta Quinta San José. Al Poniente: Calle Paralela a Boulevard Los Próceres, Calle Número Uno, Residencial Lomas de San Francisco, Calle Tres y límites con el departamento de La Libertad.

ZONA TRES: Al Norte: Alameda Juan Pablo II, Calle Lamatepec, Avenida Los Andes, Alameda Juan Pablo II, hasta la Veinticinco Avenida Norte; Al Sur: Alameda Manuel Enrique Araujo, Calle al Espino, Subiendo por Avenida El Espino paralelo a Calle Jacaranda, Limite con el departamento de La Libertad. Al Oriente: Veinticinco Avenida Norte, Al Poniente: Setenta y cinco Avenida Norte a incorporarse a Calle Loma Linda, Alameda Manuel Enrique Araujo y Boulevard Venezuela.

ZONA CUATRO: Al Norte: Quebrada El Garrobo, límite con Mejicanos, Calle Júpiter Norte, Pasaje Andrómeda y Río Arenal hasta la Avenida Don Bosco, costado Norte del Colegio Ricaldone. Al Sur: Alameda Juan Pablo II, Calle Lamatepec, Avenida Los Andes, Alameda Juan Pablo II hasta la Veinticinco Avenida Norte. Al Oriente: Veinticinco Avenida Norte. Al Poniente: Setenta y cinco Avenida Norte, Calle Al Volcán y Calle El Roble.

ZONA CINCO: Al Norte: Río San Antonio desde Autopista Norte hasta La Troncal del Norte, límite con los municipios de Mejicanos y Cuscatancingo; Al Sur: Veinticinco Avenida Norte hacia la Alameda Juan Pablo II, llegando a la Veinticuatro Avenida Norte, pasando por el Redondel la Isla, Calle Concepción hasta llegar al pasaje Crisantemo, llegando a la Cincuenta Avenida Norte. Al Oriente: Calle Cinco de Noviembre, Calle Agua Caliente, toda la Quebrada al Norte hasta llegar a la Troncal del Norte. Al Poniente: Incluye Universidad Nacional de El Salvador, Calle San Antonio Abad, y AL SUR, la veinticinco avenida norte, avenida Don Bosco, hasta la Troncal del Norte.

ZONA SEIS: Al Norte: Veinticinco Avenida Norte hacia la Alameda Juan Pablo II, llegando a la Veinticuatro Avenida Norte, pasando por el Redondel la Isla, Calle Concepción hasta llegar al Pasaje Crisantemo, llegando a la Cincuenta Avenida Norte. Al Sur: Boulevard del Ejército, incorporándose al Boulevard Venezuela hasta la Veinticinco Avenida Sur. Al Oriente: Calle Antigua a Soyapango, por toda la Quebrada hasta incorporarse al Boulevard del Ejército, Urbanización Altos del Boulevard. Al Poniente: Desde la Alameda Juan Pablo II, por toda la Veinticinco Avenida Sur hasta el Boulevard Venezuela.

ZONA SIETE: AL NORTE: Sexta Calle Oriente, Boulevard Venezuela, hasta Avenida Cuscatlán. AL SUR: Delimitaciones Municipales con el municipio de San Marcos, hasta carretera a Comalapa kilómetro ocho punto uno y calle a los Planes de Renderos, kilómetro nueve punto tres, colonia Finca Santa Leticia. AL ORIENTE: Boulevard del Ejército por toda la quebrada al sur, límite con Soyapango. Límite PONIENTE: Avenida Irazú, Calle Modelo, hasta Boulevard Venezuela.

La prohibición a que se refiere el inciso anterior, se aplicará durante las veinticuatro horas del día, en siete zonas delimitadas en la circunscripción territorial que comprende el citado municipio, con exclusión de las carreteras primarias que lo atraviesen para aquellas personas que se encuentran en tránsito.

Art. 2.- La prohibición no es aplicable a las personas mencionadas en el inciso quinto del Art. 62 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día veintiocho de julio del presente año, previa su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos durarán sesenta días.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

-----Firma ilegible-----
**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República**